

56

Con fecha de 24 del próximo pasado me ha participado el Excmo. Sr. D. Antonio Cornél lo siguiente.

„Enterado el Rey nuestro Señor D. Fernando VII, y en su Real nombre la Junta Central Suprema de gobierno del Reyno de los inconvenientes que se tocan en la separacion de sus Casas de los Vecinos Casados y Mozos con Casa abierta comprehendidos en la tercera clase de la Ordenanza de Milicias del año de 1767, de que es necesario echar mano en algunos Pueblos para llenar el Cupo que se les ha repartido quando quedan en ellos Mozos solteros, robustos, solo por la razon de tener menor talla de cinco pies menos una pulgada; se ha servido resolver S. M. que quando los Pueblos necesiten recurrir para llenar sus Cupos á los que comprehende la tercera clase referida, se rebaje la talla seis lineas á la pulgada de disimulo, que es la misma gracia que se dignó conceder por su Real Orden de 16 de Mayo último á los Mozos de la quarta clase; bien entendido que los Mozos que estando faltos de las diez y ocho lineas para los cinco pies hubiesen de entrar en alistamiento en lugar de los de tercera clase han de ser de conocida robustez para el servicio de las Armas, y que hallándose en la edad de diez y seis á veinte años prometan crecer. Lo comunico de Real orden á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde, &c.”

Cuya Soberana Determinacion traslado á V. para su inteligencia y puntual observancia en la parte que le pertenece, y haciéndola saber á quienes corresponda me acusará el recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 17 de Setiembre de 1809.

M. El Conde de Villariego.

C
103
32
2(55)

Señor

